Barranquilla, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL- INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
RADICADO: 08001405301720180013400
DEUDOR: ERIKA RAQUEL VARGAS MORENO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso informándole que, el liquidador allegó constancia de la notificación por aviso en un periódico de amplia circulación nacional y correo electrónico, que da cuenta la apertura de la presente insolvencia.

Igualmente, pongo de presente el escrito presentado por la ALCALDIA DE BARRANQUILLA, en el que presenta la relación de la acreencia a favor de la entidad.

Sírvase proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL- INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
RADICADO: 08001405301720180013400
DEUDOR: ERIKA RAQUEL VARGAS MORENO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que se encuentra surtida la etapa procesal contemplada en el numeral 2 del artículo 564 del C.G.P., esto es la constancia de publicación y notificación por aviso de la apertura el presente trámite a través de un periódico de amplia circulación nacional, efectuada por el liquidador JERSUN MANUEL HERRERA TAPIA el 18 de julio de 2021. (Archivo 18PublicaciónAperturaLiq)

Considera el Despacho que es necesario imprimir el tramite correspondiente, es decir, lo correspondiente a lo estipulado en el artículo 566 del Código General del Proceso, que dice así:

> ***"ARTÍCULO 566. TÉRMINO PARA HACERSE PARTE Y PRESENTACIÓN DE OBJECIONES.*** *A partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.*
>
> *Tan pronto haya culminado este plazo el juez, por medio de auto que no tiene recursos, correrá traslado de los escritos recibidos por un término de cinco (5) días, para que los acreedores y el deudor presenten objeciones y acompañen las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que se contradigan las objeciones que se hayan presentado y se aporten las pruebas a que hubiere lugar. El juez resolverá sobre las objeciones presentadas en el auto que cite a audiencia de adjudicación.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores. Ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial."*

Dicho esto, se coloca de presente el memorial aportado por la Alcaldía Distrital de Barranquilla radicado el 2 de septiembre de 2019, en el que expone la relación de acreencias deudas hasta la fecha a favor de la entidad, por conceptos de comparendos electrónicos y derechos de tránsito. (Archivo 08RelaciónAcreenciasAlcaldíaBarranquilla)

Así las cosas, y teniendo en cuenta la norma transcrita, se concederá el termino de cinco (5) días a partir de la notificación de este proveído, para que acreedores y deudor, presenten objeciones si a bien lo consideren, frente al mencionado documento.

En mérito de la expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE TRASLADO por el termino de cinco (5) días, a fin de que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 566 del Código General del Proceso, de conformidad con loe expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e64180fb8fd628a2051216ee903f5cc9722ac0de8122c9f92b6941afa976ea**

Documento generado en 18/04/2023 03:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica